

Decimocuarto.—Los miembros de las Comisiones y del Jurado tendrá derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a los establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Decimoquinto.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y de la Lectura, adquirirá ejemplares de las obras premiadas, por un valor total de 300.000 pesetas para cada una, o de 150.000 pesetas en el caso de que se trate de obras traducidas y el Premio se haya dividido, con destino a bibliotecas públicas, centros culturales y centros docentes.

Los editores de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa la modalidad y el año a que corresponde.

Decimosexto.—El importe de estos Premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Decimoséptimo.—Se autoriza a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para realizar cuantas consultas sean necesarias a los efectos de constituir las Comisiones y el Jurado, facilitar la publicidad de los libros seleccionados y de los premiados y aclarar, interpretar y desarrollar lo establecido en la presente disposición.

Decimoctavo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de febrero de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

7709 *ORDEN de 8 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 969/1985, interpuesto por don Angel Arroyo Lanchas.*

Excmo. Sr.: La sentencia de fecha 17 de diciembre de 1984, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), desestimó el recurso contencioso número 52.839, de don Angel Arroyo Lanchas, y confirmó acuerdo de sanción adoptado por el Comité Superior de Disciplina Deportiva del Consejo Superior de Deportes, de 8 de marzo de 1983.

La Orden de este Ministerio de 18 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo), dispuso la ejecución en sus propios términos, de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por la parte recurrente.

La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 5 de junio de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de don Angel Arroyo Lanchas, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 17 de diciembre de 1984 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso seguido con el número 52.839.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

7710 *ORDEN de 8 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 340/1986, interpuesto por don Antonio Cillero Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: La sentencia de fecha 3 de marzo de 1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), desestimó el recurso contencioso número 53.299, del funcionario don Antonio Cillero Rodríguez y confirmó la Resolución del Ministerio de Cultura de 11 de abril de 1983,

dispositiva del cese del recurrente como Jefe de la Dependencia de Promoción y Acción Cultural de la Dirección Provincial de Cultura de Las Palmas.

La Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), dispuso la ejecución, en sus propios términos, de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por la parte recurrente.

La Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia en 26 de junio de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Antonio Cillero Rodríguez, contra sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 3 de marzo de 1986, que desestimó el formulado contra la Orden del Ministerio de Cultura de 11 de abril de 1983, que acordó su cese como Jefe de la Dependencia de Promoción y Acción Cultural de la Dirección Provincial de Cultura de Las Palmas de Gran Canaria.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7711 *ORDEN de 8 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Tercera), en recurso contencioso-administrativo número 314.552, interpuesto por don Miguel González Garcés.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 314.552, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), entre don Miguel González Garcés y la Administración General del Estado, sobre jubilación forzosa efectuada por aplicación de lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, para la reforma de la Función Pública, ha recaído sentencia en 23 de enero de 1988, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos rechazar y rechazamos el presente recurso número 314.552, interpuesto por don Miguel González Garcés, contra Resolución del Ministerio de Cultura, debiendo confirmar como confirmamos tal por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo Sr. Subsecretario.

7712 *ORDEN de 8 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en recurso contencioso-administrativo número 1.323/1984, interpuesto por don José Marcelino Duro Lorenzo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1323/1984, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre el funcionario don José Marcelino Duro Lorenzo y la Administración General del Estado, sobre aplicación de las prestaciones y beneficios acordados en el Consejo de Ministros de 25 de junio de 1982, por traslado del recurrente desde el Consejo Superior de Deportes a la Comunidad Autónoma de Galicia, ha recaído sentencia en 11 de septiembre de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Marcelino Duro Lorenzo, contra desestimación tácita por silencio administrativo del Subsecretario del Ministerio de Cultura de sus pretensiones formuladas por escrito de 10 de febrero de 1984 con denuncia de mora, de que se concediesen los beneficios a que se refiere la base decimocuarta del concurso de traslados 2/1983, de 4 de marzo; y declaramos que el